



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para llevar a cabo el delito denunciado

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Periodo Anual de Sesiones 2023 - 2024

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones los Proyectos de Ley **6832/2023-CR**, presentado por el señor Grupo Parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, a iniciativa del señor congresista Diego Bazán Calderón, el cual propone una *Ley que faculta a la víctima del delito de extorsión, a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para amenazarla*; y **7410/2023-CR**, presentado por el mismo Grupo Parlamentario, a iniciativa de la señora congresista Patricia Chirinos Venegas, que propone una *Ley que faculta a la Policía Nacional del Perú a solicitar el bloqueo respecto al servicio público móvil en el marco de la interposición de una denuncia por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión*.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su Quinta Sesión Descentralizada celebrada en la ciudad de Trujillo el 3 de mayo de 2024, con la dispensa del trámite de sanción del acta, APROBÓ por UNANIMIDAD de los congresistas presentes en el momento de la votación, el dictamen de los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR, con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los congresistas Eduardo Salhuana Cavides, Enrique Wong Pujada, Héctor Acuña Peralta, Carlos Alva Rojas, Alex Flores Ramírez, Mery Infantes Castañeda, Jeny López Morales, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino, Chery Trigozo Reátegui y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

I SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 6832/2023-CR fue presentado al Congreso de la República el 18 de enero de 2024 y decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como primera comisión dictaminadora, el 19 de enero del mismo año. El proyecto fue decretado, asimismo, a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, como segunda comisión.

La iniciativa legislativa fue presentada por el señor congresista Diego Bazán Calderón, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social.

Dictamen de los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para llevar a cabo el delito denunciado

Por su parte, el proyecto de ley 7410/2023-CR se presentó en la Oficina de Trámite Documentario del Congreso de la República el 1 de abril del 2024, siendo decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como primera comisión dictaminadora el 2 de abril último. La segunda Comisión dictaminadora, en este caso, es la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.

La autora del proyecto de ley 7410/2023-CR, es la señora congresista Patricia Chirinos Venegas, del Grupo Parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social.

Ambos proyectos de ley fueron presentados en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, y cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

Por otro lado, y de acuerdo a la normativa vigente, los proyectos materia de análisis se encuentran enmarcados en el ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, y su contenido se encuentra vinculado a los temas de control de las Comunicaciones, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

Durante el Periodo Parlamentario 2016-2021 se presentó el proyecto de ley 0674/2016-CR, que proponía una *Ley cero llamadas ilegales en los establecimientos penitenciarios del país* y que en su momento fue decretado a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y Transportes y Comunicaciones, las cuales cumplieron con emitir dictamen favorable durante el año 2017, sin que éstos hayan tenido oportunidad de ser puestos a debate en el Pleno del Congreso de la República, razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Directivo mediante Acuerdo 19-2021-2022/CONSEJO-CR, los proyectos de ley pasaron al archivo.

b. Opiniones solicitadas

La Comisión ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

i. Opiniones solicitadas sobre el proyecto de Ley 6832/2023-CR

Ítem	Oficio	Entidad
1	0708-2023-2024/CTC-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
2	0709-2023-2024/CTC-CR	Ministerio del Interior

Dictamen de los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para llevar a cabo el delito denunciado

3	0710-2023-2024/CTC-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
4	0711-2023-2024/CTC-CR	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
5	0712-2023-2024/CTC-CR	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osiptel

ii. Opiniones solicitadas sobre el proyecto de Ley 7410/2023-CR

Ítem	Oficio	Entidad
1	1177-2023-2024/CTC-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
2	1178-2023-2024/CTC-CR	Ministerio del Interior
3	1179-2023-2024/CTC-CR	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osiptel
4	1180-2023-2024/CTC-CR	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
5	1181-2023-2024/CTC-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

c. Opiniones recibidas

Las entidades que han cumplido con enviar respuesta a los requerimientos de opinión son:

- i. Opiniones recibidas en relación al Proyecto de Ley 6832/2023-CR son:
 - **Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones**, a través de su Carta-00056 - OSIPTEL-PE, con la cual adjuntan el Informe-16-DPRC-2024-OSIPTEL.
 - **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, remitió el Oficio 753-2024 – MINJUS-SG, adjuntando el Oficio-137-2024-MINJUS-GA y el Informe Técnico 38-2024-MINJUS-DGAC.
- ii. Opinión recibida en relación al proyecto de ley 7410/2023-CR.
 - **Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones**, a través de su Carta 00143-OSIPTEL-PE, con la cual adjunta el Informe 0061-DPRC-2024-OSIPTEL, del 17 de abril de 2024, que ha sido elaborado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL

II CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El proyecto de ley 6832/2023-CR, busca otorgar la facultad a la víctima de extorsión de la posibilidad de solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada

Dictamen de los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para llevar a cabo el delito denunciado

para amenazarla. Propone para ello 3 artículos contemplados en su fórmula legal, los cuáles contemplan 1) El objeto de la Ley, 2) La autorización al usuario o víctima de los mensajes de naturaleza extorsiva para solicitar el bloqueo o baja de la línea telefónica utilizada para dicho fin, y; 3) la modificación del literal d) del numeral 6.1 del artículo 6, del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, también llamado RENTESEG, a través de la participación del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

Por su parte, el Proyecto de Ley 7410/2023-CR propone que la Policía Nacional del Perú pueda solicitar bloqueo del servicio público del equipo móvil cuando se haya interpuesto una denuncia por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, esto a través de la modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; y la modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Cabe mencionar que el objeto principal del proyecto de ley 7410/2023-CR fue resuelto con la publicación del Decreto Legislativo 1596, que modifica el Decreto Legislativo 1338, el Decreto Legislativo 1215 y el Código Penal, a fin de dictar medidas para combatir el empleo de equipos terminales móviles en la delincuencia, el 16 de diciembre de 2023,

III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28774, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 28774, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Ley 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia
- Ley 27336, Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del OSIPTEL
- Ley 29867, Ley que incorpora diversos artículos al Código Penal relativos a la Seguridad en los centros de detención o reclusión.
- Decreto Legislativo 635 – Código Penal
- Decreto Legislativo 1182, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de

Dictamen de los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para llevar a cabo el delito denunciado

equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

- Decreto Legislativo 1596, que modifica el Decreto Legislativo 1338, el Decreto Legislativo 1215 y el Código Penal, a fin de dictar medidas para combatir el empleo de equipos terminales móviles en la delincuencia.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

IV ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

4.1 Fundamentos de los proyectos de ley

4.1 a: Problemática común identificada

Ambos autores coinciden en fundamentar sus propuestas en la necesidad de contar con herramientas que permitan combatir los alarmantes niveles de inseguridad ciudadana alcanzados en el país. En el caso en particular del uso de equipos móviles para realizar actos delictivos, ambas propuestas legislativas muestran estadísticas que reportan a empresarios, emprendedores y ciudadanos comunes que diariamente se convierten en víctimas de estas llamadas y mensajes de carácter intimidatorias y amenazantes recibidas desde teléfonos móviles empleados para tal fin.

Concluyen en que el problema específico en este caso se encuentra en el hecho de que la propia legislación vigente dispone que el OSIPTEL podría solicitar la baja de los equipos celulares ya sea de oficio o cuando el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial y/o el Ministerio Público lo soliciten, sin que las víctimas tengan opción a participar en el proceso de requerimiento de bloqueo o baja del medio tecnológico usado para victimizarlo, dejando este ámbito de protección, enteramente en manos de estas Entidades del Estado.

Los congresistas proponentes, consideran que este problema podría provocar un estado de indefensión a la víctima en los casos en que el periodo de tiempo transcurrido durante la investigación para determinar a los responsables del hecho delictivo, hasta que se lleve a cabo la acción punible por parte de la Entidad respectiva, pues este lapso permitiría que el o los delincuentes continúen realizando las llamadas, enviando mensajes amenazantes o utilizando los equipos para repetir la acción perturbadora atacando a otras personas.

Dictamen de los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para llevar a cabo el delito denunciado

4.1 b: Propuesta de solución de los proyectos

i. Proyecto de Ley 6238/2023-CR

Como solución al problema identificado, el proyecto de ley 6832/2023-CR plantea en su artículo 3°, la modificación del literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1338, a fin de establecer que el OSIPTEL podrá solicitar la baja del servicio móvil a pedido de parte, es decir, que las personas que acrediten que vienen siendo víctimas del delito de extorsión y cumplan con presentar la constatación policial que da fe lo denunciado, podrán acercarse al organismo regulador a solicitar el bloqueo de la línea o la baja de la misma.

Con esta acción, el autor de la propuesta indica que se evitará que la víctima o terceros continúen recibiendo las llamadas o mensajes.

Al final del artículo propositivo en mención, se precisa que el pedido realizado por la víctima a OSIPTEL y la acción que la Entidad realice en consecuencia, no afecta de modo alguno el desarrollo de la investigación que se realice por el delito cometido, la cual continuará su curso conforme corresponda en el ámbito penal.

ii. Proyecto de Ley 7410/2023-CR

En el caso del proyecto de ley 7410/2023-CR, contiene 2 artículos y una disposición complementaria final, mediante los cuáles propone; artículo 1° modificar el artículo 2 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con el fin de establecer mecanismos de cooperación y coordinación con OSIPTEL a fin de implementar acciones en el marco de sus competencias frente a una denuncia por el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión; artículo 2° la modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana con el fin de permitir al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Perú, requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones la suspensión de los IMEI y el bloqueo de los equipos terminales móviles en un plazo no mayor a 5 horas de ingresada la solicitud del ciudadano, adjuntando a ella la denuncia policial correspondiente.

Por su parte, la disposición complementaria final dicta que la ley propuesta entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación.

Dictamen de los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para llevar a cabo el delito denunciado

4.2 Análisis de las opiniones recibidas

- 4.2.1 El Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, remitió opinión institucional sobre el proyecto de ley 6832/2023-CR mediante través de su Carta 00056-OSIPTEL-PE, con la cual adjuntan el Informe-16-DPRC-2024-OSIPTEL.

En el mencionado informe, el OSIPTEL da a conocer su opinión **desfavorable sobre el proyecto de ley 6832/2023-CR**, la cual se sustenta en razones entre las que mencionan: *que la exposición de motivos carece de evidencia específica respecto del instrumento a regular por lo que no es posible garantizar resultados positivos en la variable: "reducción de los casos de delito de extorsión llevados a cabo por el uso de servicios móviles"; indican que, por otro lado, se estaría sacrificando el derecho al debido proceso y a la preservación de la presunción de inocencia del titular del servicio móvil a suspender o bloquear al no ser las autoridades competentes, como consecuencia de una investigación policial y penal, las que determinen la restricción del acceso al servicio público; asimismo, manifiestan que la problemática abordada en el proyecto, es decir, la baja del servicio vinculado a la comisión de delitos como la extorsión, está contemplada en la legislación vigente (Decreto Legislativo 1338 y sus modificatorias), que prevé la facultad de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y otros, de solicitar al OSIPTEL que requiera a las empresas operadoras la baja del servicio móvil por la comisión de delitos vinculados.*

Recalcan que, tratándose de un tema de determinación de responsabilidad penal que puede derivar en la privación de la libertad individual, el Decreto Legislativo 1338 ha sido cauteloso de otorgar dicha facultad a las entidades involucradas en el proceso penal y, específicamente, ante supuestos previstos en un procedimiento especial, por lo que el objeto del proyecto de ley bajo opinión, ya contaría con herramientas para su protección.

- 4.2.2 **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, remitió el Oficio 753-2024-MINJUS-SG, adjuntando el Oficio-137-2024-MINJUS-GA, suscrito por el Jefe del Gabinete de Asesores de dicha Entidad, quien a su vez adjunta el Informe Técnico 38-2024-MINJUS-DGAC, firmado por la Directora General Dirección General de Asuntos Criminológicos, el cual contiene la opinión Institucional.

El Informe Técnico, que **CONCLUYE CON LA OPINIÓN FAVORABLE SOBRE EL PROYECTO DE LEY 6832/2023-CR**, considera entre sus fundamentos la importancia de que el proyecto de ley busque facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar la baja del servicio telefónico utilizado para efectuar el delito, ya sea dentro o fuera de un proceso penal, cumpliendo antes con la importante

Dictamen de los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para llevar a cabo el delito denunciado

función, por parte de la Policía Nacional del Perú, de verificar la información que permita certificar la existencia de indicios de criminalidad, por ello cumple una función pública protegiendo el orden interno previniendo la comisión de delitos. Asimismo, consideran que la propuesta es favorable al fortalecer el objetivo de la creación del RENTASEG, ya que agrega un nuevo canal de control de las líneas móviles alteradas, clonadas o asociadas al crimen. Reitera, en este sentido, el hecho de que la iniciativa legislativa pone como condición al ejercicio de esta facultad del ciudadano, que se lleve a cabo la respectiva denuncia y constatación policial, a fin de que sea la autoridad policial quien verifique la existencia de las presuntas acciones extorsivas en el marco de las funciones policiales.

4.2.3 Opinión recibida en relación al proyecto de ley 7410/2023- proyecto de ley 7410/2023-CR.

El Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, envió la Carta 00143-OSIPTEL-PE, remitiendo adjunto el Informe 0061-DPRC-2024-OSIPTEL, del 17 de abril de 2024, que ha sido elaborado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL.

Es en el Informe 0061-DPRC-2024-OSIPTEL, que dicho organismo **COMUNICA SU OPINIÓN DESFAVORABLE** sobre el proyecto de ley 7410/2023-CR, la cual está sustentada, entre otras razones, en que, de lo revisado en el artículo 2 de la propuesta legislativa y de la revisión de la Exposición de Motivos, advierten que el articulado tiene por objeto incluir como función de la PNP el establecer mecanismos de cooperación y coordinación con el OSIPTEL a fin de enfrentar el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, acciones que ya con parte de la competencia de dichas entidades, conforme a la última modificación realizada al el Decreto Legislativo 1338, que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (en adelante, RENTASEG).

Manifiestan, respecto de la redacción del proyecto, que es necesario precisar que suspensión y bloqueo de línea son dos cosas diferentes, aclaran *que la empresa operadora no puede efectuar la suspensión, sino el bloqueo del IMEI del equipo terminal, así como puede dar de baja o suspender el servicio público de telecomunicaciones. De acuerdo al artículo 2 del Reglamento del RENTASEG, el bloqueo de equipo terminal móvil es la acción mediante la cual el concesionario móvil incluye en su EIR3, el IMEI de un equipo terminal móvil, para impedir que este acceda u opere en su red...* en este contexto, manifiestan que existe un grupo de abonados que, habiendo hecho uso adecuado de su servicio de telefonía móvil, son víctimas de clonación o alteración del IMEI de su equipo terminal, los cuales posteriormente son vinculados a la comisión de delitos. El

Dictamen de los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para llevar a cabo el delito denunciado

Osipitel no es ajeno ante esta casuística, por lo que debe proteger a dichos abonados a fin de que no puedan ser pasibles de suspensiones del servicio de telefonía móvil o bloqueos de su equipo terminal de manera indebida, por la supuesta comisión de un delito sin una investigación previa.

Además, indican que adicionalmente al Ministerio del Interior, el Decreto Legislativo 1338 (norma con rango de Ley) ya incluye de forma conjunta, que el Ministerio del Interior, **la PNP**, el Osipitel, el INPE, el Poder Judicial y el Ministerio Público, establezcan –entre otros- los procedimientos para que se efectúen los requerimientos de la PNP hacia las empresas operadoras, ya sea directamente o a través del Osipitel.

Adicionalmente, manifiestan que, de acuerdo al artículo 8 del mencionado Decreto Legislativo, las empresas operadoras también tienen la obligación de dar de baja al servicio público móvil y bloquear el equipo terminal, de acuerdo al reporte proporcionado por el Ministerio del Interior, la PNP, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos.

4.3 Análisis técnico legal

Como se ha mencionado, el Proyecto de Ley 6832/2023-CR tiene por objeto modificar el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6, del Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, presentando la siguiente fórmula modificatoria:

Decreto Legislativo 1338	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY 6832/2023-CR
Artículo 6. Autoridades competentes 6.1 Son atribuciones del OSIPTEL: (...) d) Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior la suspensión temporal de las líneas, remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTESEG; la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial	Artículo 6. Autoridades competentes 6.1 Son atribuciones del OSIPTEL: (...) d) Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior la suspensión temporal de las líneas, remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTESEG; la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder

Dictamen de los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para llevar a cabo el delito denunciado

la, y/o la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.	Judicial la, y/o la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin. <i>Asimismo, es atribución del OSIP TEL requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, a pedido de las víctimas de llamadas y/o mensajes extorsivos que presenten la constatación policial correspondiente, el bloqueo o la baja del servicio público móvil, dentro del plazo de 72 horas de recibido la solicitud.</i>
---	---

Si bien es cierto la propuesta legislativa ha detectado problemas que afectan el ejercicio de derechos fundamentales por parte de un grupo de ciudadanos peruanos, como puede verse, la propone modificar artículos de las Leyes 28278 y 29973 buscando que ambas modificaciones, dispongan a entidades privadas, como son las empresas comerciales de radiodifusión, realicen ciertas actividades por disposición legal, podría contravenir lo dispuesto en el título III de la Constitución Política del Perú, que desarrolla el Régimen Económico, por lo que es necesario evaluar la forma adecuada de gestionar la propuesta para que se atienda efectivamente una necesidad que afecta directamente los derechos de un colectivo de la sociedad, sin afectar la libertad de las empresas privadas que brindan el servicio de radiodifusión en el país.

Debemos recordar al respecto, que el artículo 58 de nuestra Carta Magna dispone que... *La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.*

4.3.1 De la extorsión

El Decreto Legislativo 635 – Código Penal, inicialmente publicado en 8 de abril de 1991, definía en ese momento a la extorsión de la siguiente forma:

Código Penal (1991)

Artículo 200.- Extorsión

El que mediante violencia, amenaza o manteniendo en rehén a una persona, obliga a ésta o a otra a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

La pena será privativa de libertad no menor de veinte años cuando:

1. *El rehén es menor de edad.*

Dictamen de los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para llevar a cabo el delito denunciado

2. *El secuestro dura más de cinco días.*
 3. *Se emplea crueldad contra el rehén.*
 4. *El rehén ejerce función pública o privada o es representante diplomático.*
 5. *El rehén es inválido o adolece de enfermedad.*
 6. *Es cometido por dos o más personas.*
- La pena será no menor de veinticinco años si el rehén muere y no menor de doce ni mayor de quince años si el rehén sufre lesiones graves a su integridad física o mental."*(*)

Como la mayoría de las normas en nuestro país, esta definición ha sufrido una serie de cambios, siendo la última modificación a la norma la generada a través de la dación de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo 1611, "Decreto Legislativo que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, así como para la modificación del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635 y del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957", publicado el 21 diciembre 2023, cuyo texto es el siguiente:

Código Penal

Artículo 200.- Extorsión (Vigente)

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, de una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

Dictamen de los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para llevar a cabo el delito denunciado

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b) Participando dos o más personas; o,
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.
- f) **Mediante el empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima.**

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años. La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.
- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d) El agente se vale de menores de edad.

4.3.2 De las llamadas extorsivas

El Proyecto de Ley 23937¹ presentado en la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica por la Diputada Gloria Navas Montero, el 11 de setiembre de 2023, muestra detalladas definiciones respecto de los actos de

¹ Proyecto de Ley 23937 – Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, seguimiento.
https://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

Dictamen de los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para llevar a cabo el delito denunciado

extorsión que se realizan utilizando medios telefónicos, entre los que se encuentran:

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica
Proyecto de Ley 23937

Artículo 4.- Definiciones

Para la interpretación de esta ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

a.- Acoso telefónico. *El acoso telefónico es la realización repetitiva, continua y persistente de llamadas o comunicaciones telefónicas no deseadas al deudor, familiares de los deudores o al trabajo del deudor, no deseadas, con el propósito de molestar, intimidar, asustar y perturbar al receptor de la llamada. Esto incluye amenazas verbales o cualquier otro comportamiento que cause angustia emocional.*

b.- Cobro telefónico extorsivo. *La extorsión telefónica se refiere a la acción de comunicaciones telefónicas con el deudor, familiares de los deudores o al lugar de trabajo del deudor, con la finalidad de obtener un beneficio financiero indebido, mediante la amenaza de causar daño personal o de despojarlos de su propiedad privada, ya sean bienes muebles o inmuebles que se encuentren a su nombre o a nombre de familiares, el daño de la reputación o el de un tercero. Esto incluye amenazas de revelar información personal, difamación o daños materiales.*

c.- Comunicación abusiva. *La comunicación abusiva se refiere a cualquier forma de comunicación telefónica que sea repetitiva en un solo día, hostil, amenazante, coercitiva o intimidante, con el propósito de forzar o presionar al receptor de la llamada a tomar una acción específica, como lo es el pago de una deuda...*

Por su parte, la iniciativa Propuestas para el Bicentenario a través de su publicación ¿Cómo combatir la extorsión en el Perú?, Segundo Informe - Diciembre 2023, define como una de las formas de extorsión al **escopetazo/extorsión desde cárceles**², siendo esta la extorsión que no solo se limita a mensajes por redes o WhatsApp sino que es el tipo más usado por las

² ¿Cómo combatir la extorsión en el Perú?, Segundo Informe - Diciembre 2023, pág. 9
<https://propuestasdelbicentenario.pe/wp-content/uploads/2023/12/Como-combatir-la-extorsion-en-el-Peru.pdf>

Dictamen de los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para llevar a cabo el delito denunciado

bandas criminales a través de llamadas extorsivas, realizadas muchas veces desde el interior de los centros penitenciarios.

Manifiestan, que la extorsión telefónica constituye una modalidad delictiva que coacciona a sus víctimas para realizar pagos monetarios bajo la influencia de intimidación, utilizando información de carácter sospechoso, y que generalmente, quienes están detrás de este tipo de extorsión son organizaciones delictivas especializadas en apoyarse fundamentalmente en la intimidación como herramienta primordial y que tienen capacidad para ejercer control sobre territorios específicos, lo que fundamenta su existencia y operatividad. Recalcan que estos grupos, debido a la atomización del crimen en el Perú van variando de ciudad en ciudad e incluso, varían de objetivo dentro de las mismas ciudades.

A manera de información, es preciso traer a colación las cifras del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, que para su encuesta "Cifras de la Extorsión en el Perú" reportó que un 15% de las empresas en el país fue víctima de extorsión en el año 2015, de un total de 192,762, mientras que teniendo en cuenta el nivel sub nacional, la región más afectada fue La Libertad, donde se estimaba que más de la mitad de las empresas (55.8%) fue víctima de extorsión, siguiéndole Lima Provincias, con 50.4% aproximadamente, Tumbes con el 42% y Piura con una cifra fue de 41.9%.

4.3.3 De la ponderación de derechos

Con la finalidad de determinar la validez de las objeciones vertidas por el OSIPTEL a través de las opiniones técnicas vertidas por sendos Informes elaborados por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, consideramos que es necesario realizar un pequeño test de ponderación de derechos, que en este caso debería realizarse por un lado, respecto del derecho a la seguridad física, mental, económica e incluso el posible daño a la vida y la salud que pueda verse deteriorada en la persona que denuncia ser una presunta víctima del delito de extorsión, y por otro lado, el derecho del titular de la línea de sufrir un corte momentáneo de sus comunicaciones.

Consideramos en este acápite, que es necesario tener en cuenta que sin necesidad de que el acto de la extorsión haya llegado a culminación, es decir, incluso si la víctima o las personas cercanas a éste no otorgó alguna ventaja económica a favor del sujeto activo del delito, desde el momento en que recibe los mensajes, llamadas, audios, videos, u otros, que amenazan su rutina y tranquilidad, ya se encuentra sujeto a la vulneración de sus derechos a la tranquilidad, a la salud, e incluso a la vida, la cual se puede ver gravemente afectada en la mayoría de los casos por el nivel de criminalidad que se vive

Dictamen de los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para llevar a cabo el delito denunciado

actualmente en nuestro país a manos de los delincuentes que hacen uso y abuso de líneas compradas clandestinamente, clonadas, duplicadas, inválidas u otras.

Abona también a la factibilidad de otorgar la potestad de solicitar la baja del servicio telefónico infractor a la víctima del acto delictivo, el hecho de que éste contará por un lado con la denuncia policial respectiva, y por otro, con una constancia de constatación de el o los mensajes de texto, audios, videos, mensajes de audio, grabaciones de llamada u otros, que la Policía Nacional deberá verificar para otorgar dicho documento, acción que de ninguna manera determina que el titular legal de la línea es partícipe del hecho que se denuncia, sino que busca exclusivamente el cese de la acción delictiva de manera rápida, efectiva y como medida de protección a la víctima, e incluso al titular de la línea que podría estar siendo perjudicado indirectamente.

Insistimos, de ninguna forma el bloqueo de la línea determina responsabilidad de ningún tipo hacia el titular legal de la misma y no intercede en los procedimientos administrativos y/o penales que se lleven a cabo como parte de la investigación del hecho delictivo denunciado, es más una suerte de medida cautelar de protección del tan alicaído bien jurídico de la salud física y mental que se ve afectado en las víctimas del derecho de extorsión telefónica, que muchas veces esperan semanas y/o meses hasta la determinación de responsabilidades y el bloqueo o baja del número telefónico utilizado para generar el irreparable daño que va más allá de lo económico.

En el caso de la afectación al derecho a las comunicaciones, en los casos que el titular de la línea no sea quien realice el acto delictivo, como se ha dicho líneas arriba, la acción del bloqueo del número no afecta su derecho a la presunción de inocencia, al no afectar de ninguna forma los procedimientos de investigación que se desarrollen como consecuencia del conocimiento del presunto delito.

Respecto del derecho a la comunicación, existen medios alternativos de comunicación temporales, como correos electrónicos, redes sociales, teléfonos fijos y/o teléfonos de amigos y/o familiares mientras pueda comunicarse con algún operador telefónico e identificarse adecuadamente como titular legal de una línea, para recuperar el número previamente bloqueado, procediendo a la verificación de la clonación o duplicado su número.

Dictamen de los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para llevar a cabo el delito denunciado

4.4 Análisis costo-beneficio

EFECTOS MONETARIOS	
Costo:	Beneficios:
La Policía Nacional del Perú – PNP y el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, deberán implementar dentro de su mecanismo actual, un protocolo para el flujo de registro y atención de los bloques realizados a solicitud de las víctimas de extorsión.	- Se agilizará la investigación de los delitos de extorsión, pues muchas una línea telefónica se utiliza para realizar amenazas a múltiples víctimas, las cuáles no siempre denuncian. - Se incrementará la sensación de tranquilidad y seguridad ciudadana. - La población tendrá mayor confianza en la gestión de sus autoridades por la rápida atención de sus necesidades de protección. - Se reducirán los casos de depresión y angustia en las personas amenazadas. - Se impulsará el trabajo de micro y pequeños empresarios, que actualmente son constantemente amenazados. - Se reducirían los costos por seguridad privada - Reducción en costos de salud por víctimas de actos delictivos.

EFECTOS NO MONETARIOS
- Protección oportuna de las víctimas de extorsión telefónica, lo que tendrá efectos positivos en su salud física y mental. - Desincentivará el uso de celulares para actos delictivos, al temer los efectos de los bloqueos de las líneas telefónicas. - Permitirá llevar un registro de líneas bloqueadas y personas que solicitaron los bloqueos, para registrar a aquellos titulares que denuncian falsamente la clonación de sus números telefónicos. - Permitirá que los ciudadanos se conviertan en aliados de la Policía Nacional del Perú al sentir que sus denuncias sirven para poner alto a los extorsionadores. - Agilizará el conocimiento de los casos activos de extorsión.

Dictamen de los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para llevar a cabo el delito denunciado

V RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE FACULTA A LA VÍCTIMA DEL DELITO DE EXTORSIÓN A SOLICITAR EL BLOQUEO DE LA LÍNEA TELEFÓNICA UTILIZADA PARA AMENAZARLA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto otorgar a la víctima del delito de extorsión la facultad de solicitar a través del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, el bloqueo de la línea telefónica que fue utilizada para realizar llamadas o enviar mensajes de carácter amenazante en su contra.

Artículo 2. Facultad para solicitar el bloqueo de líneas telefónicas extorsivas

Las víctimas de llamadas o mensajes de naturaleza extorsivas están facultadas a solicitar al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, el bloqueo o la baja de las líneas telefónicas utilizadas para amenazarla, siempre y cuando hayan denunciado el hecho previamente ante la Policía Nacional del Perú y obtenido la correspondiente constatación del hecho que realiza dicha Institución, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3. Modificación del Decreto Legislativo 1338

Se modifica el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Autoridades competentes

6.1 Son atribuciones del OSIPTEL

(...)

d) Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, donados, inválidos,

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para llevar a cabo el delito denunciado

que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTASEG; y/o la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.

Asimismo, corresponde a OSIPTEL requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, a pedido de las víctimas de llamadas y/o mensajes extorsivos que presenten la constatación policial correspondiente, el bloqueo o la baja del servicio público móvil, dentro del plazo de setenta y dos horas de recibida la solicitud".

Lima, 3 de mayo de 2024



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU-20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 15:33:33-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 12:32:40-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 16:12:33-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 10:27:43-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 16:13:08-0500



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 14:46:48-0500



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 14:46:14-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 15:41:16-0500

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para llevar a cabo el delito denunciado

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Dictamen de los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para llevar a cabo el delito denunciado



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 11:17:49-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 10:18:58-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 10:52:40-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 18:17:48-0500